



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

FIJACION EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA CORRER TRASLADO	A EL	TERMINA TERMINO TRASLADO	EL DE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD:13001-33-33-012-2015-00117-00 LEONOR MARIA DOMINGUEZ ROMERO CONTRA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	RECURSO DE REPOSICION	MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2016 A LAS 8:00 A.M.		VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2016 A LAS 5:00 P.M.	

El anterior proceso se fija en lista por el término de un (1) día, en un lugar visible de la secretaria del despacho, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016) siendo las 8:00 de la mañana.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

SEÑORA:

JUEZ DECIMO SEGUNDA ORAL ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA.

E. S. D.

REF: DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DE: LEONOR MARIA DOMINGUEZ ROMERO

CONTRA: FONPREMAG

RAD. 117-15

HERMINIA ARIAS ROCHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 45.528.048 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 153543 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada sustituta, según memorial poder que aporto, de la señora **LEONOR MARIA DOMINGUEZ ROMERO**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad legal, manifiesto al despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto que impone multa de 2 salarios al apoderado principal . Dr. ANDRES CAMILO URIBE PARDO.

Sustento el recurso en los siguientes argumentos de

HECHOS

1. Que el día 16 de febrero del año 2016 a las 2:00 p.m., fue fijada por este despacho la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.
2. Que para ese mismo día a la misma hora, se me había fijado audiencia de conciliación en el juzgado decimo primero oral del circuito de Cartagena.
3. Que el día de la audiencia me presente a las dos de la tarde a su despacho, y nos dirigimos a las salas de audiencias donde estuvimos alrededor de 15 minutos, sin que se pudiera realizar la audiencia por problemas técnicos, por lo cual debimos dirigirnos a su despacho y me ausente unos minutos para presentarme a la audiencia en el juzgado 11, siendo mi intención regresar de inmediato a su despacho, pero me fue imposible debido que la audiencia tuvo imprevistos que me impidieron ausentarme.
4. Que al regresar a su despacho ya había terminado la audiencia registrándose mi inasistencia y que siendo mi deber y presento disculpas por no haberlo hecho, no presente excusas a tiempo para justificar mi inasistencia, lo cual origino la imposición de la multa al apoderado principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo consagra el recurso de reposición, el cual procederá contras los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación o súplica, la norma reza:

08 ABR. 2016



2

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad o trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Código General del Proceso artículo 318

Teniendo en cuenta lo anterior solicito muy respetuosamente al despacho lo siguiente:

PETICIONES

- 1- Se sirva modificar el auto No. 0416 AS, mediante el cual se impone multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. al apoderado principal de la parte demandante.

ANEXOS

- 1- Poder de sustitución
- 2- Copia acta de audiencia juzgado decimo primero oral administrativo.

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico ariasherminia@hotmail.com, o en la establecida en la demanda.

Atentamente,



HERMINIA ARIAS ROCHA
C.C. No. 45.528.048 de Cartagena
T.P. No. 153543 del C. S. de la J.

3

INVERJURÍDICA

Derecho Administrativo Laboral

Señor:

JUEZ Doce ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA
E. S. D.


DEMANDANTE: Leonor María Domínguez Romero
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FODO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REF: SUSTITUCION PODER

PROCESO: 117-15

ANDRÉS CAMILO URIBE PARDO, Abogado titulado, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.082.571 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 141.330 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del (la) señor(a) Leonor María Domínguez Romero identificado(a) con la cédula de ciudadanía No _____, sustituyo poder a la doctora **HERMINIA ARIAS ROCHA** identificada con cédula de ciudadanía No 45.528.048 de Cartagena (Bolívar) con Tarjeta Profesional No. 153.543 expedida por el Consejo superior de la Judicatura en las mismas condiciones en que me fue a mi conferido.

Del Señor Juez, atentamente



ANDRES CAMILO URIBE PARDO
C.C. N° 80.082.571 expedida en Bogotá D.C.
T.P. N° 141.330 expedida por el C. S. de la J.

ACEPTO


HERMINIA ARIAS ROCHA
C.C. No 45.528.048 de Cartagena (Bolívar)
T. P. No. 153.543 expedido por el C.S. de la J.

NOTARIA 29 DEL CIRCUO DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTOS
EN BLANCO.
CON SERVICIOS
NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 29
S.A.S. CREDITO DE BOGOTA S.A.S.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: ANDRES CAMILO URIBE PARDO quien se identificó con C.C. número. 80082571 y T.P. 141330 C.S.), declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

1/03/2016
Func.o: JULIO



Andrés Camilo Uribe Pardo



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
No. 003

Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : Proceso No. 13001-33-33-011-2014-00375-00
Demandante : Magaly de Jesús Jiménez Merlano
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena de Indias, da inicio a la audiencia de conciliación dentro del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promueve la señora Magaly de Jesús Jiménez Merlano contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se inicia la grabación del video a las 2: 11 p.m.

2. ASISTENTES

Juez	ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Profesional Universitaria	LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Apoderada parte demandante	HERMINIA ARIAS ROCHA
Parte demandada Apoderado de FIDUPREVISORA S.A.	No asistió EFRAÍN MIRANDA CAÑATE
Procuradora 176 Judicial I delegada ante los Jueces Administrativos del Circuito de Cartagena de Indias	MIRIAM FONSECA PÉREZ

Presenta un documento donde le sustituye un poder la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES para que actúe como apoderado sustituto de la PREVISORA S.A., con el poder se aporta copia de la E.P. No. 3640 donde se encuentran las facultades del apoderado general y el mismo no tiene facultades para conciliar y por lo tanto el despacho considera que teniendo en cuenta que en el presente asunto estamos en una audiencia de conciliación no se le reconoce personería al abogado con capacidad para representar a la parte demandada.

Se incorpora al expediente en folios.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para indagar si proponen algún recurso

Parte demandante : Sin recurso



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

FIDUCIARIA PREVISORA S.A. : Presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación por considerar que la ley lo facultad para comparecer al proceso como representante y solicita se le reconozca personería jurídica.

Del recurso se da traslado a la parte demandante, quien no se pronuncia

Ministerio Público : Solicita se decida el recurso.

Primero se debe tener en cuenta el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que previo a la concesión del recurso de apelación se debe citar a la audiencia de conciliación, luego entonces, si el apoderado general de la FIDUPREVISORA S.A. no tiene la facultad de conciliar, no podría sustituir una facultad de la que cual carece, además en la demanda está dirigida contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES y conforme al artículo 159 Ibidem es Fompremag quien debe comparecer al proceso, pues la Fiduciaria es vocera y administradora y no como representante, entonces, quien debe comparecer a la audiencia de conciliación es quien expidió el acto administrativo, en consecuencia, se confirma la decisión de no reconocer personería al abogado EFRAÍN MIRANDA CAÑATE.

Sobre el recurso de apelación como niega la intervención de un tercero se concederá conforme lo establece el numeral 7 del artículo 243 del CPACA se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

A través de la oficina de servicios de los Juzgados Administrativos se remite el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar, previa anotación en el sistema de información Justicia XXI.

Por Secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

Igualmente el despacho declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida en contra de FOMPREGMAG atendiendo que no asistió a la audiencia.

3. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Las decisiones tomadas en esta audiencia quedan notificadas en estrado, de conformidad con lo previsto en el Art. 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. RECURSOS

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si interponen recurso contra alguna de las decisiones adoptadas en esta audiencia.

Parte Demandante : Sin recurso
 FIDUPREVISORA S.A. : presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación por considerar que representan al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y por ser sus administradores tienen derecho a representarla.



Ministerio Público : Sin recurso

Del recurso se da traslado al demandante sin pronunciamiento.

A folio 131 se presentó recurso de apelación por el FOMPREGMAG contra la sentencia y no se observa que la apoderada que interpuso el recurso haya renunciado al poder, teniendo en cuenta que quien apeló fue FOMPREGMAG y no la PREVISORA se entiende que no han asistido ningún apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMPREGMAG, por lo tanto se entiende que se mantiene la decisión de declarar desierto el recurso de apelación.

Con relación al recurso de apelación se aclara que se debe proponer es el recurso de queja y no de apelación y por lo tanto, no se accede al recurso de apelación contra la decisión de declaratoria de desierto.

5. RECURSOS

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si interponen recurso y responde de manera negativa.

6. FIN DE LA AUDIENCIA

Finalizado el objeto de la presente audiencia, se ordena la elaboración del acta y su firma por quienes intervinieron en ella. Fecha y hora de finalización de la audiencia: martes, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Fin de la grabación del video a las 2:31 de la tarde


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez


MIRIAM FONSECA PÉREZ
Ministerio Público


EFRAÍN MIRANDA CANATE
FIDUPREVISORA S.A.


HERMINIA ARIAS ROCHA
Apoderado parte demandante


LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Profesional Universitaria